



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°: 7067/2024**

### **ESTABLECE SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA EL MOVIMIENTO Y TRASHUMANCIA DE COLMENAS.**

Santiago, 18/10/2024

#### **VISTOS:**

La Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley 16.640 y otras disposiciones; el DFL N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el DFL RRA N.º 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 20.596, que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; el Decreto N°20, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que APRUEBA REGLAMENTO GENERAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA; el Decreto 21, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que APRUEBA REGLAMENTO DE TRASHUMANCIA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA; el Decreto Exento N° 17 del Ministerio de Agricultura de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Exento N° 50, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que determina orden de subrogancia de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y ganadero; la Resolución Exenta N° 7.219 de la Dirección Nacional, de 2006, que crea el Programa de Información Pecuaria; la Resolución Exenta N° 8.196 de la Dirección Nacional, de 2015, que establece la obligación de registro para apicultores y sus apiarios y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, de acuerdo al artículo 3 letra k) de la Ley 18.755, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre apicultura, entre otros.
3. Que, el inciso primero del artículo 14 de la Ley 21.489, establece, que, “con el objeto de proteger y promover el desarrollo sustentable de la actividad apícola, así como de resguardar la sanidad y el bienestar de las abejas, toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero se establecerán los requisitos que deberá contener el sistema de control interno”.
4. Que, el Artículo 32° de la Ley N° 20.596 establece que, el Servicio Agrícola y Ganadero establecerá por resolución, los formularios de movimiento animal, sus especificaciones técnicas según especie animal y la forma de obtenerlos. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá, en coordinación con otros servicios públicos, establecer formularios conjuntos.

#### **RESUELVO:**

1. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Formulario de Movimiento de Colmenas (Formulario): Documento oficial en el cual se registran los movimientos o la trashumancia de colmenas de un apiario a otro.
  - b) Ley: Ley N° 21.489, de promoción, protección y fomento de la actividad apícola.
  - c) Movimiento de colmenas: Traslados de colmenas entre un apiario y otro, independiente de la distancia y de la actividad apícola que se desarrolle.
  - d) Sistema de Información Pecuaria Apícola (SIPEC Apícola): corresponde al sistema de información oficial, de carácter nacional, en el cual se ingresan, almacenan y administran los registros apícolas y declaración de existencias de apicultores, de estampadores de cera y los movimientos o trashumancia de colmenas, de forma continua.
  - e) Transportista: Persona natural o jurídica responsable de efectuar el transporte de colmenas.
  - f) Trashumancia: traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.
2. Toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, el que contendrá la siguiente información:
- 2.1. Nombre del apicultor.
  - 2.2. Rut del apicultor.
  - 2.3. Número del Registro Nacional de Apicultores.
  - 2.4. Número de colmenas a transportar, individualizando el número y nombre de los apiarios de origen y apiario de destino.
  - 2.5. Coordenadas de origen y destino de los apiarios identificando comuna y región.
  - 2.6. Fecha inicio y termino del transporte de las colmenas.
  - 2.7. Motivo del movimiento o trashumancia de las colmenas. Si el movimiento es con fines de servicio de polinización, se deberá indicar el tipo cultivo a polinizar y fecha de inicio y termino de la actividad.
  - 2.8. Individualización del transportista y del vehículo.
3. Para cumplir con los requisitos en el numeral anterior, se deberá registrar la información en el Formulario de Movimiento de Colmenas, que se encontrará disponible en el Sistema de Información Pecuaria Apícola. En aquellos casos excepcionales que no se pueda efectuar a través de Sistema de Información Pecuaria Apícola, el Servicio dispondrá de un formulario descargable desde la página web, el cual podrá ser completado y entregado a la oficina SAG más cercana y ser digitado por el SAG. El comprobante del Formulario de Movimiento de Colmenas descargado desde el Sistema de Información Pecuaria apícola es el documento oficial.
4. Dicho formulario deberá completarse a lo menos 72 horas antes de la fecha de inicio del transporte de las colmenas. Además, el transportista deberá portar el Formulario durante todo el proceso de transporte.
5. El Servicio podrá autorizar el movimiento de colmenas independiente de las condiciones establecidas en esta resolución, en casos de fuerza mayor, tales como emergencias sanitarias, silvoagropecuarias, o climáticas declaradas por la autoridad competente.
6. Las obligaciones establecidas en la presente Resolución son sin perjuicio de las medidas sanitarias que podrá aplicar el Servicio dentro de sus atribuciones.
7. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la ley N° 21.489 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N°18755, en lo que corresponda.
8. La presente Resolución, entrará en vigor 6 (seis) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

RSC/HAV/MRR/VLAR/RRF/MPB/LMB/PCV/FGG/CBG

Distribución:

- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Eric Marcelo Guital Alarcón - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Hugo Guido Urrutia Contreras - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Osvaldo Renán Alcayaga Benavente - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Ruth Alicia Arévalo Macías - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Paula Alejandra Quiero León - Directora Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Arturo Villanueva Rodríguez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Carlos Orellana Vaquero - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Estudios y Desarrollo - Oficina Central
- Esteban Eduardo Canales Ramírez - Jefe Departamento de Inocuidad y Certificación - Oficina Central
- Franco Alejandro Gamboa González - Profesional Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Patricio Andrés Pérez Jara - Jefa (S) Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=163874365&hash=3d455>